

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**7113** *ACUERDO de la Mesa del Senado de 12 de marzo de 1991 referente a la convocatoria de cuatro becas-colaboración entre postgraduados para desarrollar tareas de colaboración archivística, documental y bibliotecaria, relacionadas con la actividad parlamentaria del Senado.*

La Mesa del Senado, en sesión del 12 de marzo de 1991, acordó convocar cuatro becas-colaboración entre postgraduados para desarrollar tareas de colaboración archivística, documental y bibliotecaria, relacionadas con la actividad parlamentaria del Senado, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Senado convoca cuatro becas para realizar trabajos archivísticos, documentales y bibliotecarios relacionados con la actividad parlamentaria y con la documentación obrante en la Cámara.

Segunda. *Duración y cuantía.*—Cada una de las cuatro becas tendrá una duración de ocho meses y su cuantía total será de 1.000.000 de pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes, a razón de 125.000 pesetas brutas mensuales. Las becas terminarán el 31 de diciembre de 1991 y serán improrrogables. La percepción de la beca es incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período. No podrán participar en la convocatoria quienes ya hayan disfrutado de becas similares del Senado.

Tercera. *Jurado.*—1. Las becas se concederán por la Mesa del Senado a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara, o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Letrado Mayor o por delegación el Letrado Mayor adjunto, el Director de Estudios y Documentación, y una Archivera-Bibliotecaria de la Secretaría General del Senado, que actuará como Secretaria.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 15 de abril de 1991.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa. Las becas podrán declararse desiertas.

Cuarta. *Solicitantes.*—1. Los solicitantes de las becas, que deberán tener la nacionalidad española y ser Licenciados en Filosofía y Letras, Ciencias Políticas y Sociología o Derecho presentarán en el Servicio de Personal de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado, antes del día 31 de marzo de 1991, instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario general del Senado, manifestando expresamente su acatamiento a las bases de la convocatoria y especificando los méritos que en ellos concurren, entre los que tendrán consideración especial los estudios sobre materias relacionadas con la función a desempeñar, la experiencia en tareas similares y los conocimientos de idiomas, tratamiento informático de documentación, archivo y biblioteca y mecanografía.

Quinta. *Obligaciones del becario.*—1. El becario que acepte la beca que se le conceda se obliga a realizar a partir del 30 de abril de 1991 los trabajos de formación práctica que se le encomienden en cualquiera de las Unidades de la Dirección de Estudios y Documentación, de la manera y en las condiciones de lugar y tiempo, con un mínimo de treinta horas semanales de trabajo, en las dependencias del Senado que se le indiquen en cada momento.

2. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, además de otras responsabilidades que resultaren exigibles.

3. Igualmente, el Senado se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

Palacio del Senado, 12 de marzo de 1991.—El Presidente del Senado, Laborda Martín.

### MINISTERIO DE DEFENSA

**7114** *ORDEN 423/38322/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1990, en el recurso número 646/1990-03, interpuesto por don Angel Luis Díaz Caña.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y

en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**7115** *ORDEN 423/38324/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1990, en el recurso número 672/1990-03, interpuesto por don Luis Miguel Sanz Villorojo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7116** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4677, segunda columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Este Ministerio, previo informe del Ministro de Agricultura, Pesca y», debe decir: «Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y».

En la página 4689, primera columna, Anexo I-2, Primera.—I, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «cuando sean causados por la helada, el pedrisco y la lluvia, de acuerdo», debe decir: «cuando sean causados por la helada, el pedrisco o la lluvia, de acuerdo».

En la misma página, segunda columna, Tercera.—II, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «causado por los riesgos en el Seguro Combinado», debe decir: «causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado».

En la página 4692, primera columna, Decimoséptima.—último párrafo, primera línea, donde dice: «En el supuesto de que por cualquier causa algunas parcelas de», debe decir: «En el supuesto de que por cualquier causa alguna(s) parcela(s) de».

**7117** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 14 de marzo de 1991.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 14 de marzo de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 31, 38, 42, 2, 29, 45.  
Número complementario: 46.

Sábado 16 marzo 1991

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 12/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 21 de marzo de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo. Madrid, 14 de marzo de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez

7118

**CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de febrero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Cobopa, Sociedad Anónima», y otras.**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1991, se transcribe a continuación para su oportuna rectificación:

Página 7312. Anejo Único. Relación de empresas. Razón social, donde dice: «I. Coposa, Sociedad Anónima», debe decir: «I. Cobopa, Sociedad Anónima».

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7119

**ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos de investigación en el área de «Ciencias de la Salud».**

Las Leyes 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad, proporcionan, por una parte, un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación en el que se establecen las condiciones para un funcionamiento más integrado y eficaz y, por otra, contienen diversos artículos encaminados a fomentar la investigación en el área de la «Biomedicina y de las Ciencias de la Salud».

Así, el artículo 2.º, apartado f, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, del fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida. Conforme al artículo 4.º de la misma norma, dicho Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento, a través de una financiación regular de investigación de posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Asimismo, el artículo 6.º, apartado 2.º, letra b, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos departamentos ministeriales.

Por último, conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley 13/1986, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria el desarrollo de programas sectoriales de la financiación sanitaria, pudiendo, asimismo, contribuir a la política sanitaria, nacional o sectoriales de interés para la población, a cargo de las administraciones públicas a través de sus servicios de salud. En este contexto, el artículo 18.15 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, así como una de las actuaciones que debieran llevar a cabo las administraciones públicas a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los

En virtud de las previsiones legales citadas, y habiendo sido aprobado el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, he dispuesto:

Primero.-Convocar la presentación de solicitudes de subvención para la realización de proyectos de investigación en las modalidades a) y b) correspondientes, respectivamente, a los anexos I y II de esta Orden. Segundo.-Los proyectos de investigación básica del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de la «Biomedicina y de las Ciencias de la Salud», serán gestionados por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos de investigación sobre temas sanitarios, se gestionarán por el Fondo de Investigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. Cuarto.-Cuando su temática así lo aconseje, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Fondo de Investigación Sanitaria podrán acordar el trasvase de solicitudes de proyectos objeto de la presente Orden entre las modalidades a) y b) así como proponer el trasvase a otros programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en particular al Programa Sectorial de Salud cuyos temas prioritarios fueron convocados por Resolución de 20 de diciembre de 1990, y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 29.

En los anteriores supuestos el Organismo gestor del correspondiente programa podrá recabar información adicional de los Organismos que presenten los proyectos, así como de los investigadores principales e responsables. Quinto.-La participación con el mismo proyecto es excluyente en ambas modalidades a) y b) de esta convocatoria y de cada una de ellas con el Programa Nacional de Salud. Sexto.-La resolución de la presente convocatoria será hecha pública simultáneamente por ambos Organismos gestores.

Madrid, 11 de marzo de 1991.

ZAPATERO GONZALEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

## ANEXO I (MODALIDAD A)

**Convocatoria de ayudas para proyectos de investigación Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el área de Medicina y de Ciencias de la Salud.**

### 1. Objeto

Se trata de impulsar la investigación de calidad «Biomedicina y de Ciencias de la Salud», especialmente básicos.

### 2. Ambito de aplicación

La presente convocatoria se refiere a proyectos desarrollados en un Centro, o en varios, de form medios o en los fines-, cuya realización deberá máximo en los tres años siguientes a la fecha del 29).

2.1 La presente es complementaria de la por Resolución de 28 de diciembre de 1990 (le del 29), de la Secretaría de Estado de Universidades y de la «Ciencias Médicas».

2.2 Podrán asignarse becas de convalidación de la formación de Profesor de Investigación que aquellos proyectos de investigación que se evalúen como adecuados para promover la formación de tres años de formación en investigación científica, se asignarán a proyectos de convalidación por el Estado) y estarán sujetas a las normas del Programa Sectorial de Formación de Investigadores.

### 3. S.

3.1 Podrán presentar proyectos las personas con acreditada capacidad.

a) De instituciones sanitarias de investigación, dependientes de las Comunidades Autónomas.